**COMITÉ DE SANCIONES**
**RESOLUCIÓN NÚMERO 058-26**
**NOVIEMBRE 24 de 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES**

Asunto: Resolución disciplinaria. Partido Tigres del Quindío vs. Mango Biche, categoría 2008 Premier (19 de noviembre de 2026).

El Comité Disciplinario del Campeonato de la Liga de Fútbol del Quindío, en uso de sus facultades reglamentarias, decide lo siguiente.

## HECHOS

- El 19 de noviembre de 2026 se jugó en la cancha Center 2 el partido entre Tigres del Quindío y Mango Biche, categoría 2008 Premier.
- El informe del árbitro Santiago Cardona reporta que en el minuto 65 ingresó por Tigres del Quindío un jugador con el carné de otro deportista inscrito, sin ser la persona registrada en ese carné.
- Por ese motivo, el árbitro dio por terminado el partido en el minuto 65. En ese momento el marcador era cero por cuatro (0-4) a favor de Mango Biche.

## CONSIDERACIONES

1. Los hechos están acreditados con el informe arbitral, que goza de presunción de veracidad según el artículo 159 del Código Único Disciplinario.
2. El artículo 83 literal a del Código Único Disciplinario sanciona con derrota por retirada o renuncia al club que permite actuar en el campo de juego a un jugador que ha suplantado a otro. Según el artículo 34 del mismo código, esa derrota se registra con un marcador de cero por tres (0-3), salvo que el rival hubiera logrado una mejor diferencia de goles en el tiempo jugado, caso en el cual esta se mantiene. Como Mango Biche ganaba cero por cuatro (0-4), se conserva ese resultado.
3. El numeral 4.10 del Reglamento de Torneos Oficiales califica la suplantación de un jugador como falta grave. Su literal b permite suspender hasta por dos (2) años al técnico o miembro del cuerpo técnico responsable del equipo. El cuerpo técnico es quien decide qué jugadores ingresan al campo, y los carnés de los jugadores están bajo la custodia de los clubes, según el numeral 19.1 del mismo reglamento.
4. Además, el Código Único Disciplinario permite sancionar a los clubes con amonestación pública, conforme a sus artículos 16 literal b y 18, y aplicar las sanciones según la gravedad de los hechos, de acuerdo con su artículo 41.

Por lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la derrota por retirada o renuncia del club TIGRES DEL QUINDÍO en el partido disputado contra Mango Biche el 19 de noviembre de 2026. Se mantiene el resultado de cero por cuatro (0-4) a favor de Mango Biche.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AMONESTAR PÚBLICAMENTE al club TIGRES DEL QUINDÍO por los hechos descritos en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR al señor **Samir Santiago Flórez de la Cruz**, técnico de Tigres del Quindío en el partido, con suspensión de **dos (2) años**

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 21 del Código Único Disciplinario, durante la suspensión el sancionado no podrá dirigir, ingresar a los vestuarios ni situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra los artículos primero, segundo y tercero de esta decisión procede el recurso de reposición ante este Comité. Contra los artículos primero y tercero procede, además, el recurso de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. Los recursos se tramitarán conforme a las normas del Código Único Disciplinario y del Reglamento de Torneos Oficiales de la Liga de Fútbol del Quindío.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ
Original firmado